



ACTO ADMINISTRATIVO No. 382

13 de septiembre de 2017

Referencia:	Interno 390-2017
Radicado Orfeo:	2016080890100009E
Asunto:	Petición revocatoria directa -Obras y Urbanismo
Procedencia:	Alcaldía Local de Kennedy
Peticionario:	Apoderado MEDICAL PRO & NFO S.A.S
Consejera Ponente:	Liliana Mayorga Llanos

Entra a pronunciarse la Sala sobre la solicitud de revocatoria directa presentada por el apoderado de la empresa MEDICAL PRO & NFO S.A.S, contra el Acto Administrativo No. 238 del 14 de julio de 2017 emitido por la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado ante el doctor JUAN FELIPE ZAPATA ALVAREZ, Alcalde Local de Kennedy, el 19 de enero de 2017, el apoderado de la empresa MEDICAL PRO&NFO S.A.S, formula recusación el destinatario por considerar que en él concurre la circunstancia reglada en el numeral 12 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil ahora numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso aplicables por remisión expresa del artículo 241 del Acuerdo Distrital 79 de 2003 así como la prevista en el numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aplicable por remisión del artículo 108 de la Ley 388 de 1997.

En respuesta a dicho planteamiento el Alcalde Local de Kennedy, doctor Juan Felipe Zapata Álvarez mediante resolución 473 del 8 de mayo de 2017, decide la recusación aplicando por lo allí explicado, las causales del numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso y la 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no aceptando los planteamientos sobre tales causales, ni de los hechos descritos por el recusante como causales de impedimento para conocer del proceso, por lo que ordena su remisión ante esta instancia.

El expediente así fue allegado al Consejo de Justicia con radicado 20175830014393 del 21 de junio de 2016, recibido el 23 del mismo mes y año, fue sometido a reparto con Acta No. 26 del 27 de junio de 2017 asignándose a la Consejera Ponente D-26; es así como una vez estudiado el caso, se expide en la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia el Acto Administrativo 238 del 14 de julio de 2017 declarando no fundada la recusación presentada en contra del doctor Juan Felipe Zapata Álvarez, como Alcalde Local de Kennedy, por las razones en dicho acto expuestas.

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA. - El 16 de agosto de 2017 se radica con número 20174210315742 por el doctor JUAN JESUS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS, apoderado de la firma MEDICAL PRO& NFO S.A.S, ante la Secretaría Distrital de Gobierno con destino al Consejo de Justicia petición de revocatoria directa al amparo de lo previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, contra el Acto Administrativo 238 del 14 de julio de 2017 antes relacionado, señalando en resumen que¹:

-El Acto Administrativo 238 del 14 de julio de 2017 es violatorio de las disposiciones que rigen la materia, en razón a que la resolución precedente 473 del 8 de mayo de 2017 proferida por la Alcaldía Local de Kennedy con la que se pronunció sobre la solicitud de impedimento y recusación promovida

¹ Se resume por principio de eficacia y economía, citándose a describir solamente las razones estrictamente relacionadas con la petición de revocatoria directa y nos las que expone frente a la solicitud de impedimento que originó la expedición de las resoluciones 473 de 8 de mayo de 2017 de la Alcaldía Local y el AA 238 del 14 de julio de 2017.



por él, no fue notificada a las partes o presuntos infractores urbanísticos, por lo que no adquirió firmeza en los términos del artículo 83 del CPACA.

-Que como consecuencia de la revocatoria pretendida, se ordene notificar en legal forma la resolución 473 del 8 de mayo de 2017.

-Que habiendo él con radicado 20175810008952 del 19 de enero de 2017 presentado ante la Alcaldía Local de Kennedy solicitud de impedimento y recusación, la alcaldía disponía de un término de cinco (5) días para manifestar si aceptaba o no la causal invocada, según lo consagra el penúltimo inciso del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011; pero fue sorprendido cuando se presentó ante el Consejo de Justicia a notificarse del acto administrativo 238 del 14 de julio de 2017, enterándose que había sido incorporada al expediente la resolución 473 del 8 de mayo de 2017, con la que el Alcalde Local de Kennedy se pronunció sobre su solicitud, denotando según lo que expresa las siguientes inconsistencias:

- a) Tal resolución 473 del Alcalde Local de Kennedy no fue expedida dentro de los cinco (5) días siguientes a que se presentó la solicitud de impedimento y recusación, como lo ordena el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, sino que lo fue hasta el 14 de julio de 2017, es decir cerca de seis (6) meses después.
- b) La resolución 473 del 8 de mayo de 2017 nunca le fue notificada en forma personal ni por aviso, por lo que adolece de eficacia jurídica.
- c) Que por lo tanto se violó el principio de publicidad de que trata el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
- d) Que se violó el debido proceso, por cuanto si bien es un acto de trámite contra el cual no procede recurso, se le ha debido enterar del mismo como apoderado del presunto infractor urbanístico.

-Que en el caso ocurren las tres (3) causales de revocatoria de la Ley 1437 de 2011, dado que:

(i) Hay quebranto de norma superior por cuanto señala se profirió sin tener en cuenta que estaba precedido de otro acto administrativo del A- quo no fue notificado a las partes ni al Ministerio Público;

(ii) El acto administrativo causa agravio injustificado a su poderdante y a él, al esperar confiadamente ser notificados o por lo menos recibir comunicación acerca de la decisión administrativa de si el servidor público admitía o aceptaba el impedimento o si por el contrario correspondía dar trámite ante el superior jerárquico a la recusación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 242 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado, y por ende sin haberse comunicado o notificado el acto del Alcalde Local de Kennedy, no está llamado a producir efectos y así en todo caso se profirió el Acto Administrativo 238 del 14 de julio de 2017 no habiendo cobrado ejecutoria la resolución 473 de 2017, por lo cual se acusó el agravio injustificado por habersele privado del derecho de defensa generando un clima de inestabilidad jurídica que solamente se pudo aclarar medianamente cuando se le notificó del Acto 238 de 2017 y sin que por efecto de esa notificación se deba entender saneada la nulidad o que renuncie a proponerla por reparación directa ni menos a darse por notificado de la resolución 473 de 2017.

(iii) Es contrario al interés público o social y atenta contra él, por cuanto se dio con manifiesta violación de los principios orientadores de la actuación administrativa del debido proceso, transparencia, publicidad por haberse adelantado a espaldas de los administrados.

-Que existió vía de hecho que riñe con el derecho al debido proceso como forma legítima universal que no admite excepciones. La decisión recurrida no tiene fundamento legal en su actuación, carece de legitimidad y su proceder así no vincula al Estado por no estar conforme a derecho.

-Que igualmente se violentó el principio de imparcialidad del artículo 3 del CPACA, por cuanto no se tuvo en cuenta la finalidad de los procedimientos de asegurar y garantizar los derechos de las personas sin ninguna discriminación y tratamiento igualitario, dado que a su mandante no se le citó para notificarlo a comunicarle al menos de la resolución 473 del 8 de mayo de 2017 para que pueda hacer valer sus derechos, convirtiendo ese acto a un acto volitivo de subjetividad y no obedeciendo a la objetividad legal por mantenerse oculta su existencia.



-Que la actuación es nula a la luz de la causal prevista en el artículo 133 inciso final del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 242 del Acuerdo Distrital 79 de 2003.

-Que no obstante ser la resolución 473 de 2017 un acto de trámite contra el que no proceden recursos, no quiere decir que no fuera necesaria su notificación. En su concepto es violatorio del debido proceso pronunciarse a espaldas de los administrados sin darles la oportunidad de conocer la actuación administrativa, por omitir notificarle a las partes tal resolución, haciendo nugatorio los recursos que contra esta eventualmente procedieran. En el expediente 009E de 2015 hay personas diferentes a su mandante, como lo es la propietaria de los inmuebles y también está el Ministerio Público a quienes se les debía igualmente notificar esa decisión.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 189 y 191 del Código de Policía de Bogotá, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá D.C., es competente para conocer de la solicitud de revocatoria directa.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER: Se revisará si es viable pronunciamiento de revocatoria directa sobre un acto administrativo que resolvió una recusación contra el Alcalde Local, dentro de la actuación administrativa 2016080890100009E iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

MARCO NORMATIVO ²

De conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando se presente cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por su lado el artículo 94 establece que:

“ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

Lo anterior indica que es improcedente la solicitud de revocatoria directa por la causal primera cuando el peticionario haya hecho uso de los recursos y cuando haya operado la caducidad para el control judicial del acto atacado, y aunque haya recurrido, será viable su proposición con

² Extractado parcialmente de lo consignado en el AA 450 del 29 de septiembre de 2016 del Consejo de Justicia, Consejero Ponente Dr. Gustavo Vanegas Ruíz



fundamento en las causales segunda y tercera; en todo caso no será procedente la solicitud de revocatoria directa cuando haya caducado la acción judicial para el control judicial del acto administrativo. En concreto, no es dable la solicitud de revocatoria de un acto administrativo cuando haya operado la caducidad para su control judicial, lo cual aplica ante cualquiera de las tres (3) causales contempladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

La caducidad para este tipo de solicitudes, se establece de acuerdo al término previsto para la presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que necesariamente se debe examinar el contenido del literal d) del numeral 2 del artículo 164 ibídem, que perentoriamente consagra:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”. (Subraya la Sala)

Así las cosas, se concluye que la oportunidad legal para solicitar la revocatoria directa de los actos administrativos en esta clase de actuaciones, es dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la decisión.

“Destaca la Sala que para el cómputo del término de caducidad en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho debe tenerse en cuenta la ejecutoria del acto administrativo cuya declaratoria de nulidad se pretende. Así, la notificación del acto a la que se refiere el artículo 136.2 del CCA., es la de aquél con el que se agota la vía gubernativa, o la de aquél con el que culmina la actuación, cuando no procede recurso alguno (art. 62.1)”³

CASO CONCRETO

La solicitud se dirige a buscar la revocatoria del acto administrativo mediante el cual el Consejo de Justicia resolvió la recusación presentada por el hoy peticionario, contra el doctor Juan Felipe Zapata Álvarez, en su calidad de Alcalde Local de Kennedy, por considerar que concurren las tres (3) causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Dicho artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionarios, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los casos allí consagrados. Es por ello que, si se observa el contenido del artículo en mención, se evidencia que se parte de la pertinencia de revocatoria de “actos administrativos”, sin distinguir el tipo, es decir, sin diferenciar si el acto administrativo debe ser definitivo o si por el contrario podría ser procedente revocar un acto sobre los cuales no caben recursos como lo son los de: carácter general, los de trámite, preparatorios o de ejecución relacionados en el artículo 75 del CPACA. Del particular vale señalar que, no obstante que la norma expresamente no haya hecho referencia al tipo de acto sobre el cual será susceptible la revocatoria directa y que por lo mismo sería fácil concluir que en el caso el Acto 238 de 2017 del Consejo de Justicia podría revocarse oficiosamente o a petición de parte cuando se presenten las causales del artículo 93 ibídem, debe tenerse en cuenta que la finalidad de crear la figura de revocatoria es precisamente dejar sin efectos la decisión que se

³ Consejo de Estado SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil doce (2012), Radicación número: 11001-03-25-000-2005-00012-00(IJ).



haya adoptado con el acto, por lo cual no sería aplicable revocar un acto que no ha creado, modificado o extinguido una situación jurídica.

En reseña del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su libro *“Tratado de Derecho Administrativo”*, Editado por el Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia en septiembre de 1998, Tomo II, dentro de los elementos del concepto de acto administrativo el quinto es su naturaleza decisoria, *“esto es, por poseer la fuerza suficiente para crear situaciones jurídicas a partir de su contenido. En consecuencia, si la manifestación de voluntad no decide ni crea situación jurídica, no es un Acto Administrativo (...) La manifestación de voluntad debe provocar alteraciones jurídicas en el mundo exterior, modificando o extinguiendo las existentes o creando nuevas situaciones de relevancia ante el derecho, eso como efecto directo de su carácter decisorio (...)”*. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Jurisprudencialmente se ha venido planteando que, en principio, los actos a los que se refiere el artículo 93 ibídem, son los actos administrativos definitivos, entendidos como “los que decidan directamente o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación” (artículo 43 CPACA) y que por lo tanto dado que *“Los actos preparatorios y de trámite, por regla general, no deciden directa ni indirectamente el fondo de asunto alguno, razón por la cual carece de objeto su revocación; a menos, claro está, que se trate de actos que aunque ordinariamente no definen una actuación administrativa, en algún caso concreto hagan imposible continuarla, caso en el cual, materialmente producen el mismo efecto que un acto administrativo definitivo sobre la persona impedida para continuar la actuación, respecto de la cual crea una situación jurídica particular. No hay duda que respecto de este tipo especial de actos también procede la aplicación de la figura de la revocación de los actos administrativos (...)”*⁴

El mismo doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa en el libro ya señalado frente a la revocatoria directa expone: *“... De todas formas, cualquiera que sea el origen de la institución, no cabe duda que ella tan sólo es aplicable a decisiones de la administración, esto es, a los denominados Actos Administrativos, ejecutorios o no, y no a decisiones intermedias o de simple trámite, frente a las cuales procedería, si se encuentran viciadas, mecanismos de nulidad o anulabilidad procesal y no, en estricto sentido, la revocatoria directa regulada en el Código Contencioso Administrativo...”*. (Negrilla y resaltado no corresponde al texto original).

La doctrina en materia administrativa⁵, ha venido distinguiendo a los actos administrativos según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, en actos de trámite o preparatorios y en actos definitivos. Los primeros son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo y, salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas. Los segundos son, los actos que ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

Por lo anterior, encuentra la Sala importante considerar que tratándose de actos que se emiten para dar trámite a una recusación, lo que en ellos se decide hace referencia a una cuestión accesoria a la actuación administrativa y por lo tanto no se está definiendo con ellos la actuación

⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado- Sección Primera, Consejera Ponente Maria Claudia Rojas Lasso, 10 de febrero de 2011, radicación número 11001-03-24-000-2003-00360-01

⁵ Entre otros: García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón, *Curso de derecho administrativo*, Tomo I. Editorial Civitas, Madrid, 1992; González Pérez, Jesús, *Manual de derecho procesal administrativo*. Editorial Civitas, Madrid, 1992; Gordillo, Agustín, *Tratados de derecho administrativo*, Tomo III. Editorial Macchi, Buenos Aires, 1979 y en Francia Auby Jean-Marie y Drago Roland. *Traité de Contentieux Administratif*. L.G.D.J., Paris, 1984, pág. 165.



en sí misma, lo cual explica el por qué mientras se decide dicho trámite, ésta se suspende, tal como lo dispone el último inciso del artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Tampoco aplica para el caso afirmar que la decisión contenida en el acto administrativo 238 del 14 de julio de 2017 hizo imposible continuar con la actuación, pues como bien se ha dicho, durante el trámite de la recusación, esta se suspende, razón por la cual una vez se toma la decisión frente a si la causal de recusación invocada es fundada o no, la actuación administrativa se reanuda.

Al amparo de lo anteriormente consignado la Sala encuentra que el acto administrativo sobre el cual se está pretendiendo la revocatoria directa, es un acto de trámite que como tal es accesorio a la actuación, razón por la cual se estableció en el mismo Acto que contra él no procedía recurso alguno, dando lugar por lo ya explicado a la improcedencia de la revocatoria.

Vale hacer un llamado respetuoso al profesional del derecho para que aplique razonablemente el ejercicio legítimo a presentar peticiones, procurando no llegar al límite del abuso de las vías de derecho, conforme lo regula el Código Disciplinario del abogado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. – Rechazar la solicitud de revocatoria directa presentada por el apoderado de la empresa MEDICAL PRO & NFO S.AS, contra el Acto Administrativo No. 238 del 14 de julio de 2017 emitido por la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. –Ordénese a Secretaría General del Consejo de Justicia expedir a costa del peticionario copia auténtica del presente acto, en atención a lo solicitado por él en su escrito.

TERCERO. - Contra el presente acto no procede ningún recurso.

CUARTO. - Notificada la presente decisión, remítanse al despacho de origen para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO MANOLO GRANDA TRIANA
Consejero


WILLIAM GABRIEL JIMÉNEZ SCHROEDER
Consejero


LILIANA MAYORGA LLANOS
Consejera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Consejo de Justicia

**SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE JUSTICIA
HOJA DE NOTIFICACIONES
ACTO ADMINISTRATIVO No. 382
13 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Expediente	2016080890100009E (390-2017)
Asunto	PETICIÓN REVOCATORIA DIRECTA -OBRAS Y URBANISMO
Peticionario	APODERADO MEDICAL PRO & NFO S.A.S.
Procedencia	ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Consejero	LILIANA MAYORGA LLANOS

SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE JUSTICIA

En Bogotá D.C. a 15 SEP 2017 se recibe el
septe expediente proveniente del despacho de
D-26 para surtir
trámite de notificación

Firma Peticionario que recibe Liliana Mayorga Llanos

CONSEJO DE JUSTICIA
SANTA FE BOGOTÁ D. C.

La presente resolución fue enviada a la Personería
Delegada para 26 SEP 2017 para su notificación
Boy

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. 26 SEP 2017
a la fecha notifico personalmente a
auto exterior a MINISTERIO
de Justicia
esta enterado firmo como apoderado

[Handwritten signature]



Bogotá, D.C.

AVISO

Señor (a)
JUAN DE JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS
Carrera 4 No. 18-50 Oficina 1003
Bogotá

Referencia: Radicado CJUS (Int. 2017-390)
Obras y Urbanismo

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal, teniendo en cuenta la remisión de la citación No. 20171100328551 de fecha 22/09/2017; se procede a notificarle por Aviso el contenido del Acto Administrativo No. 382 del 13 de septiembre de 2017, proferido por la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo del Consejo de Justicia de Bogotá y del cual se anexa copia íntegra en cuatro (4) folios.

Conforme al ordinal tercero del mencionado acto, contra el presente acto no procede ningún recurso.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección aportada dentro del expediente en relación.

Para su Constancia se firma,


WILLIAM ROMERO ARBOLEDA
Secretaria General del Consejo de Justicia
Dirección: Avenida Caracas 53-80 Piso 2

Proyectó: William R. D-26 (L.M.LL.)
Revisó/Aprobó: 4 folios



SECRETARIA DE GOBIERNO - CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION - CDI NIVEL CENTRAL
 RUTA MOTORIZADOS C.D.I
 USUARIO CREADOR: RADICADOR 8
 USUARIO NOTIFICADOR (MOTORIZADO): JAVIER ENRIQUE VENEGAS TIMOTEL
 ZONA: CENTRO
 PLANILLA: 2017431329
 FECHA DE CREACION: 2017-10-30 07:23:17 AM

72

<p>11</p>	<p>DIANA OSPINA MORENO : CARRERA 8 # 10 - 65 SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA</p>	<p>N/A</p>	<p> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA GENERAL Rad. No. 1-2017-27508 Fecha: 30/10/2017 09:46:01 Destino: DIR. CALIDAD Copia: N/A Anexos: N/A</p>	<p>20174600363431 Nombre: _____ Cedula: _____ Fecha: _____ Observaciones: _____ Radicado_Entidad: _____</p>
<p>12</p>	<p>DIANA OSPINA MORENO : CARRERA 8 # 10 - 65 SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA</p>	<p>N/A</p>	<p> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA GENERAL Rad. No. 1-2017-27507 Fecha: 30/10/2017 09:44:34 Destino: DIR. CALIDAD Copia: N/A Anexos: N/A</p>	<p>20174600363121 Nombre: _____ Cedula: _____ Fecha: _____ Observaciones: _____ Radicado_Entidad: _____</p>
<p>13</p>	<p>JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ : CARRERA 4 # 18 - 50 OFICINA 1003</p>	<p>N/A</p>	<p> ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA GENERAL Rad. No. 1-2017-27507 Fecha: 30/10/2017 09:44:34 Destino: DIR. CALIDAD Copia: N/A Anexos: N/A</p>	<p>20171100363051 Nombre: _____ Cedula: _____ Fecha: _____ Observaciones: _____ Radicado_Entidad: _____</p>
<p>14</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE AFROCOLOMBIANOS DESPLAZADOS - AFRODE : CALLE 17 N # 10 - 11 PISO 6</p>	<p>N/A</p>	<p>PORTERIA EDIFICIO GUEVARA TEL. 231 90 52</p>	<p>20173100362711 Nombre: _____ Cedula: _____ Fecha: _____ Observaciones: _____ Radicado_Entidad: _____</p>
<p>15</p>	<p>PROGRAMA SOMOS DEFENSORES : CALLE 19 # 4 - 88 OFICINA 1302</p>	<p>N/A</p>	<p>EDIFICIO ANDES 30 OCT. 2017 RECEPCION</p>	<p>20173100362701 Nombre: _____ Cedula: _____ Fecha: _____ Observaciones: _____ Radicado_Entidad: _____</p>